



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19899

13/11/2017

55184

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ GÓMEZ, Alexandra (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la actividad de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF) se regula en el Título V de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF) y en el Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios, disponiendo el artículo 72 de la LSF que la CIAF es un órgano colegiado especializado que goza de plena independencia funcional respecto de cualquier organismo o entidad cuyos intereses pudieran entrar en conflicto con sus funciones.

Es competencia de este órgano colegiado la investigación de los accidentes graves que se producen en la Red Ferroviaria de Interés General y de aquellos otros sucesos de cuya investigación considere la CIAF que pueden obtenerse conclusiones relevantes para la mejora de la seguridad ferroviaria y la prevención de accidentes.

El suceso aludido fue un incidente, pero que pudo tener en otras circunstancias consecuencias graves. Es por ello que aunque no es preceptiva su investigación, el Presidente de la CIAF oída la opinión del resto de miembros del Pleno, decidió el 19 de septiembre de 2017 (pleno de la CIAF nº 110) proceder a su investigación, con nº de expediente 38/2017, y que se encuentra en su fase inicial.

La investigación del suceso, analizará las causas y circunstancias del mismo y dará lugar, en su caso, a la emisión de recomendaciones, sin buscar responsabilidad o culpabilidades y con el único fin de mejorar la seguridad del sistema ferroviario y la prevención de accidentes.

Madrid, 17 de enero de 2018